

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	Nº 68-770-40-89-002-2020-00064-00
DEMANDANTE:	NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS
DEMANDADOS:	JEIMMY AZUCENA CÁRDENAS y OTROS.
PROCESO:	RECISIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA CON PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RECISIÓN POR NULIDAD RELATIVA.

A continuación procede el Despacho a resolver el memorial incorporado al expediente y se toman otras determinaciones de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente se advierte que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, quien conociera del presente proceso, mediante auto proferido el 09 de octubre de 2019¹, dispuso tener por notificados por conducta concluyente a los señores OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ y RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ, en razón al poder que habían conferido en su oportunidad a la Doctora ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO.

Como quiera que junto a los referidos poderes presentaron contestación de la demanda, es del caso aceptar dicho pronunciamiento visible a folios 159-167, por estar ajustado a los parámetros del artículo 96 del C.G.P.

2. En vista que la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO, no ha cumplido con el requerimiento realizado en auto adiado el 12 de marzo de 2021 y comunicado el 19 de abril de la presente anualidad, es del caso dejar sin efecto la providencia proferida el 14 de agosto de 2020² por el Juzgado entonces cognoscente, respecto de la aceptación de la renuncia del poder que le había conferido la señora BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, por no acreditarse el presupuesto de comunicación de renuncia a la poderdante.

En consecuencia, no es viable aceptar la renuncia del poder conferido por la señora BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS a la abogada GÁMEZ CANO, en razón a que no se cumplieron los presupuestos previstos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, tal como se había exigido, por tanto, continua su representación judicial, máxime cuando se advierte que la referida demandada no ha constituido nuevo apoderado.

3. Por encontrarse notificados todos los demandados y culminado el término de traslado a todos ellos, es del caso disponer que a la luz del artículo 391, inciso 6º, C.G.P, por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los señores BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS, EDGAR SUÁREZ CASTELLANOS y ENRIQUE FABIO SUÁREZ

¹ Fl 168

² Fl 200

CASTELLANOS (fls 45-82), OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ y RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ (fls 159-167).

4. Estando pendiente por agotar el traslado de las excepciones de mérito, no es viable acceder a la petición de la abogada de la parte demandante, de fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte de los demandados OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIÉRREZ y RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto proferido el 14 de agosto de 2020, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, entonces cognoscente, donde acepta la renuncia de la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO al poder que le había conferido la señora BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO: NEGAR la renuncia del poder conferido por la señora BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS a la abogada ÁNGEL ORIANA GÁMEZ CANO, por tanto, continua vigente la representación judicial. ***Comuníquese a la profesional del derecho.***

CUARTO: DISPONER que por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los señores BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS, EDGAR SUÁREZ CASTELLANOS y ENRIQUE FABIO SUÁREZ CASTELLANOS (fls 45-82), OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ y RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ (fls 159-167).

QUINTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para audiencia incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **13 de mayo de 2021**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaría

